

GRIFOLS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEXTO, SÉPTIMO Y DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación con las propuestas de acuerdo de **modificación de Estatutos Sociales, modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y desdoblamiento de acciones** a que se refieren los puntos sexto, séptimo y duodécimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en primera convocatoria, en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 28 de mayo de 2015 y, en segunda convocatoria, el día 29 de mayo de 2015, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Ordinaria**”).

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y el artículo 3.1 del Reglamento de la Junta General de Accionista, y se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por los mencionados artículos, sin realizar valoraciones contables o de otro tipo.

I. PROPUESTA SEXTA DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1.1. La primera modificación estatutaria propuesta se refiere a los artículos 13, 14, 15 y 17 de los Estatutos Sociales, y tiene por objeto adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente LSC e introducir mejoras sustantivas y de índole técnica en su redactado.

En consecuencia, se propone adoptar las siguientes modificaciones estatutarias y se expone a continuación el redactado actualmente vigente de cada uno de los referidos artículos y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

A. Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al porcentaje mínimo requerido para instar la celebración de una Junta General Extraordinaria a petición de uno o varios accionistas, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de celebración de la Junta General.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 13º.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 13º.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de uno o varios accionistas que representen como mínimo un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

B. Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al porcentaje mínimo exigido para solicitar la publicación de un complemento de convocatoria a la convocatoria de la Junta Ordinaria, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de convocatoria de la Junta General.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta General.-

1 La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva

Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de uno o varios accionistas que representen como mínimo un ~~5~~³% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta General

1 La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva

de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas

- 2 En el anuncio de convocatoria se expresarán, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
- 3 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los

de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas

- 2 En el anuncio de convocatoria se expresarán, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
- 3 Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento (~~5~~3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los

cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación ~~como mínimo~~ a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

- C. Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales, relativo al quórum de constitución de la Junta General, a fin de introducir mejoras sustantivas y de índole técnica en su redactado.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 15º.- Convocatoria y quórum de constitución de la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social suscrito con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

- D. Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere al régimen de mayorías en la Junta General, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de adopción de acuerdos e introducir mejoras sustantivas y de índole técnica en su redactado.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 17º.- Régimen de mayorías en la Junta General de Accionistas.-

Texto de la modificación propuesta

Artículo 15º.- ~~Convocatoria y q~~Quórum de constitución de la Junta General de Accionistas.- ~~La Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria,~~ Salvo en los supuestos en que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad prevean un quórum superior, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. ~~En y, en~~ segunda convocatoria, ~~será válida la constitución~~ cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social suscrito con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.~~

Texto de la modificación propuesta

Artículo 17º.- Régimen de mayorías en la Junta General de Accionistas.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del capital presente y/o representado (la mitad más uno de los votos), salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría cualificada superior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ~~absoluta~~ simple del capital presente y/o representado ~~(la mitad más uno de los votos)~~, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría ~~cualificada~~ superior.

- 1.2. La segunda modificación estatutaria propuesta se refiere, por una parte, a los artículos 20 y 24.ter de los Estatutos Sociales y, en particular, a la duración del cargo de consejero y la composición y responsabilidades del Comité de Auditoría, y por otra, a la inclusión de un nuevo artículo 24.quáter, en cuanto se refiere a la composición, funcionamiento y responsabilidades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tiene por objeto adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente LSC.

En consecuencia, se propone adoptar las siguientes modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General, y se expone a continuación el redactado actualmente vigente de los artículos 20 y 24.ter y la consiguiente propuesta de su modificación, así como el nuevo redactado del artículo 24.quáter (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

- A. Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la duración máxima del cargo de consejero, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Artículo 20º.- Composición y retribución del Consejo de Administración.- La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres consejeros como mínimo y quince como máximo.

Los consejeros serán nombrados y separados libremente por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales períodos.

El cargo de consejero será retribuido. A tales efectos, la Junta General establecerá cada año o con validez para los ejercicios que la propia Junta decida, una cuantía fija en concepto de retribución para el Consejo de Administración, el cual la distribuirá entre sus miembros, mediante acuerdo, en función de su dedicación a la actividad de la Sociedad.

Texto de la modificación propuesta

Artículo 20º.- Composición y retribución del Consejo de Administración y duración del cargo de consejero.- La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres consejeros como mínimo y quince como máximo.

Los consejeros serán nombrados y separados libremente por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de ~~cinco~~ cuatro años, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales períodos.

~~El cargo de consejero será retribuido. A tales efectos, la Junta General establecerá cada año o con validez para los ejercicios que la propia Junta decida, una cuantía fija en concepto de retribución para el Consejo de Administración, el cual la distribuirá entre sus miembros, mediante acuerdo, en función de su dedicación a la actividad de la Sociedad.~~

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo.

~~Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo.~~

- B. Modificar el artículo 24.ter de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la composición y responsabilidades del Comité de Auditoría, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Texto de la modificación propuesta

Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría.-

Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría.-

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría estará en todo caso compuesto por un número mayoritario de consejeros externos, con adecuada presencia de consejeros independientes.

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. El Comité de Auditoría estará ~~en todo caso~~ compuesto exclusivamente por ~~un número mayoritario de~~ consejeros ~~externos,~~ externo independiente, ~~con adecuada presencia~~ de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes.

2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero externo. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité

2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero ~~externo~~ externo independiente. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso,

de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia;
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;

Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar a la Junta General de ~~accionistas~~Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en ~~su seno en materia de su relación con aquellas materias que sean competencia~~del Comité;
- (b) ~~Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación~~Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del

- sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (c) Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director;
- (c) ~~Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director.~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva;
- (d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; supervisar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros periódicos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, con control de los criterios contables aplicados; informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo;
- (d) ~~Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; supervisar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros periódicos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, con control de los criterios contables aplicados; informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.~~ Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (e) Recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de aquéllos y cualesquiera otras relacionadas con el desarrollo de la auditoría de
- (e) ~~Recibir~~ Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que ~~pudieran~~ puedan poner en riesgo ~~la~~ su independencia ~~de~~

cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;

- (f) Valorar las transacciones de la Sociedad con accionistas significativos, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Consejo de Administración;

~~aquéllos, para su examen por el Comité,~~ y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas ~~técnicas~~ de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- (f) ~~Valorar las transacciones de la Sociedad con accionistas significativos, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Consejo de Administración~~ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría; e

(g) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento, de las normas de conducta establecidas en el “Código de Ética del Grupo Grifols” y, en general, de cualesquiera otras reglas de gobierno de la Sociedad, así como realizar las propuestas necesarias para su mejora;

(g) ~~Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento, de las normas de conducta establecidas en el “Código de Ética del Grupo Grifols” y, en general, de cualesquiera otras reglas de gobierno de la Sociedad, así como realizar las propuestas necesarias para su mejora;~~ Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de

Cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos

- C. Incluir en los Estatutos Sociales un artículo 24.quáter, relativo a la composición, funcionamiento y responsabilidades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforme a las últimas novedades legislativas en materia de comisiones delegadas del Consejo de Administración introducidas por la vigente LSC.

Cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Artículo 24.quáter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.-

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones. El cargo de Presidente recaerá necesariamente sobre un consejero independiente.
3. El Consejo de Administración designará al Secretario de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicha Comisión de Nombramientos y Retribuciones (siendo, en tal caso, Secretario miembro de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (siendo, en tal caso, Secretario no

miembro de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente de la Comisión será dirimente.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las

propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.

velando por su observancia.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas, y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una (1) vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

1.3. La tercera modificación estatutaria propuesta se refiere a la inclusión en los Estatutos Sociales de los artículos 20.bis y 21.ter, relativos a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y la elaboración del preceptivo Informe anual de remuneraciones de los consejeros, conforme a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente LSC, por lo que a continuación se expone el nuevo redactado de los referidos artículos (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración

El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija. A tales efectos, la Junta General aprobará, con una periodicidad mínima de tres años, y con validez para los tres ejercicios siguientes a aquél en que se haya aprobado, la política de remuneraciones de los consejeros, en la cual se determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en condición de tales, correspondiendo al Consejo de Administración la distribución de ésta entre sus miembros, mediante acuerdo, teniendo en cuenta las funciones

y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Dicho acuerdo del Consejo de Administración no será necesario cuando la propia Junta General hubiera acordado la distribución entre los miembros del Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo, y a percibir una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, siempre que ésta se ajuste a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.ter.- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.- El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II. PROPUESTA SÉPTIMA DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

2.1 La primera modificación reglamentaria propuesta se refiere al artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en particular, a las competencias de la Junta en materia de adopción de acuerdos. Se propone modificar este artículo a los efectos de ampliar las funciones atribuidas a la Junta General a las incluidas por las últimas novedades legislativas introducidas por la vigente LSC.

En consecuencia, a continuación se expone el redactado actualmente vigente del artículo 7 y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 7. Funciones de la Junta General

Texto de la modificación propuesta

Artículo 7. Funciones de la Junta General

- | | |
|---|--|
| <p>1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> | <p>1 La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> |
| <p>2. Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado; (b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración; (c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas; (d) la modificación de los Estatutos Sociales; (e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital; (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o | <p>2 Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado; (b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración; (c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas; (d) la modificación de los Estatutos Sociales; (e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital; (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o |

- no, que reconozcan o creen una deuda;
- (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad;
- (h) la fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;
- (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (l) la creación de una página web corporativa; y
- no, que reconozcan o creen una deuda;
- (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- (h) la fijación ~~de la remuneración,~~ de conformidad con los requisitos legales, de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto, y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;
- (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (l) la creación de una página web corporativa;
- (m) la adquisición, la enajenación o la

aportación a otra sociedad de activos esenciales;

(n) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; y

(m) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.

(o) ~~(m)~~ cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.

2.2 La segunda modificación reglamentaria propuesta se refiere, por una parte, a los artículos 8, 9, 16 y 19 y, en particular, a la convocatoria, derechos de información de los accionistas y régimen de votación de acuerdos en la Junta General, y por otra, a la inclusión de un nuevo artículo 20.bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a la votación por parte de entidades intermediarias y delegación de representación para la Junta General, y tiene por objeto adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente LSC.

En consecuencia, se propone adoptar las siguientes modificaciones que se someten a la aprobación de la Junta General y se expone a continuación el redactado actualmente vigente de los artículos 8, 9, 16 y 19 y la consiguiente propuesta de su modificación, así como el nuevo redactado del artículo 20.bis (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

A. Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere al porcentaje mínimo exigido para solicitar la publicación de un complemento de convocatoria a la convocatoria de la Junta Ordinaria, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de convocatoria de la Junta General.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, mediante un anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, mediante un anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

i. El Boletín Oficial del Registro

i. El Boletín Oficial del Registro

Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

- ii. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- iii. La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá publicarse con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión de la Junta General de Accionistas, el orden del día con los asuntos que han de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se

Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

- ii. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- iii. La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá publicarse con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión de la Junta General de Accionistas, el orden del día con los asuntos que han de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se

reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas deberá convocarse:
 - (a) Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;
 - (b) Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;
 - (c) En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos

reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento (~~5~~ 3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas deberá convocarse:
 - (a) Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;
 - (b) Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;
 - (c) En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen al menos un ~~cinco~~ tres por ciento (~~5~~ 3%) del capital social, expresando en la solicitud

a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

- B. Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere al plazo y la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de derechos de información de los accionistas.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

1 Información a través de la página web de la Sociedad

1. Información a través de la página web de la Sociedad

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- (b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria
- (c) los documentos que se presentarán a la Junta y,

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- (b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria;
- (c) los documentos que ~~se presentarán~~ deban ser

en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación a los puntos del orden del día de la Junta o, en caso de no existir éstas, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;

- (e) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse

objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

- (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración ~~en~~ relación a sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día de la Junta o, en ~~caso de no existir éstas~~ relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;

(e) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo;

- ~~(f)~~ ~~(e)~~ — cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse

a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;

- (f) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;

- (g) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General.

2 Solicitud de información previa

- (a) Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos

a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;

- ~~(f)~~ (g) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~ la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~ ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;

- ~~(g)~~ (h) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General.

2. Solicitud de información previa

- (a) Hasta el ~~séptimo~~ quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de

en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

- (b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar, dentro del mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

- (b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo ~~en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la que esa~~ información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su ~~publicidad de la información solicitada~~ perjudique los intereses sociales a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por

accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

(c) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

(c) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

(d) ~~(e)~~—Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

C. Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a la información que el Consejo de Administración ha de facilitar a los accionistas en el transcurso o con posterioridad a la celebración de la Junta

General, a fin de adecuar su contenido a la vigente LSC en materia de derechos de información de los accionistas.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.
2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.
3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro

Texto de la modificación propuesta

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.
2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.
3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro

del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.

5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.

5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo ~~en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada~~ que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique ~~los intereses sociales~~ a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- D. Modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en cuanto se refiere a la forma de votación de determinados acuerdos a adoptar por la Junta General, a fin adaptar el contenido del artículo a la vigente LSC en materia de votación y adopción de acuerdos.

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en

Texto de la modificación propuesta

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su

su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

2. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

(a) el nombramiento, la ratificación o la separación de cada miembro del Consejo de Administración;

(b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y

(c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

2. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen: se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido.

3. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario,

~~2.~~ 3. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen: se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido.

~~3.~~ 4. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario,

declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

- E. Incluir el artículo 20.bis en el Reglamento de la Junta General, en cuanto se refiere a la votación por parte de entidades intermediarias y delegación de la representación, conforme a las últimas novedades legislativas en materia de votación y adopción de acuerdos introducidas por la vigente LSC.

Artículo 20 bis. Votación por parte de entidades intermediarias y delegación de la representación

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

- 2.3 La tercera modificación reglamentaria propuesta se refiere al artículo 11 y, en particular, al régimen de representación de los accionistas en la Junta General, y tiene por objeto completar y desarrollar dicho régimen de representación.

En consecuencia, a continuación se expone el redactado actualmente vigente del artículo 11 y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 11. Representación

Artículo 11. Representación

1. Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionistas.

1. Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere ~~accionistas~~ accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a

En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su

una persona física que la represente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.
3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.

vez, a una persona física que la represente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.
3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.

4. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto

en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

5. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, a los Vicesecretarios del Consejo por orden de nombramiento y, en última instancia, la representación se entenderá otorgada al Director de Relaciones con Inversores de la Sociedad.

6. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo, y si éste estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, a los Vicesecretarios del Consejo por orden de nombramiento y, en última instancia, la representación se entenderá otorgada al Director de Relaciones con Inversores de la Sociedad. En caso de que los sucesivos representantes estuvieran todos en situación de conflicto de interés se entenderá que el representado se abstendrá de votar.

4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación.

7. ~~4.~~—La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación.

III. PROPUESTA DUODÉCIMA DEL ORDEN DEL DÍA: RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES DE CLASE A Y DE CLASE B DE LA SOCIEDAD, EN LA PROPORCIÓN DE 2 ACCIONES NUEVAS (YA SEAN DE CLASE A O DE CLASE B) POR CADA 1 DE LAS ANTIGUAS (YA SEA DE CLASE A O DE CLASE B), SEGÚN PROCEDA, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE SU VALOR NOMINAL Y EL CONSIGUIENTE AUMENTO DEL NÚMERO DE LAS ACCIONES DE CLASE A Y DE CLASE B DE LA SOCIEDAD, QUE SE MULTIPLICARÁN POR DOS, SIN VARIACIÓN DEL IMPORTE NOMINAL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, CON LA CONSIGUIENTE RENOVACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PLAZO DE 1 AÑO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (CAPITAL SOCIAL). SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES, NACIONALES Y EXTRANJEROS, DE LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO) Y EN EL NASDAQ.

A. Descripción de la propuesta

La propuesta de desdoblamiento de acciones correspondiente al punto duodécimo del orden del día de la Junta Ordinaria prevé (i) el desdoblamiento de las acciones de Clase A y Clase B de la Sociedad en la proporción de 2 acciones nuevas (ya sean de Clase A o de Clase B) por cada una de las antiguas (ya sean de Clase A o de Clase B), mediante la reducción de su valor nominal y el consiguiente aumento del número de las acciones de Clase A y de Clase B de la Sociedad, que se multiplicarán por dos, sin variación del importe nominal total del capital social, así como (ii) la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, de la facultad de señalar la fecha en que el desdoblamiento de las acciones deba llevarse a efecto en los términos acordados, así como de fijar las condiciones del desdoblamiento en todo lo no previsto por la Junta Ordinaria.

El desdoblamiento de acciones se llevará a cabo mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que el valor nominal de las acciones de Clase A pasará del valor actual de 0,50 euros por acción a 0,25 euros por acción; y el valor nominal de las acciones de Clase B pasará desde el valor actual de 0,10 euros por acción a 0,05 euros por acción, con el consiguiente aumento del número de las acciones de Clase A y de Clase B de la Sociedad, que se multiplicarán por dos.

Una vez llevado a cabo el desdoblamiento de las acciones por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, el capital social de la Sociedad, cuyo importe nominal total no se verá alterado como consecuencia del desdoblamiento, pasará a estar representado por acciones ordinarias pertenecientes a la Clase A, con un valor

nominal de 0,25 euros por acción y por acciones sin voto pertenecientes a la Clase B, con un valor nominal de 0,05 euros por acción.

En este sentido, el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, quedará facultado para modificar el artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.2 de la LSC, dándole un nuevo redactado para adaptarlo al nuevo número de acciones de Clase A y de Clase B en que quedará dividido el capital social a raíz del desdoblamiento y su correspondiente valor nominal.

El Consejo de Administración, o cualquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, adoptará los correspondientes acuerdos de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones de Clase A y de Clase B resultantes del desdoblamiento en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ) y la simultánea exclusión de cotización, en su caso, de las antiguas acciones de Clase A y Clase B de la Sociedad, así como la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Este acuerdo quedará sin efecto en el caso de que no se hubiese ejecutado en el plazo de un (1) año a contar desde su aprobación por la Junta Ordinaria.

B. Justificación de la propuesta

En tanto que la delegación efectuada por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2014 a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de desdoblamiento de acciones de la Sociedad que fue adoptado en dicha Junta, vence el día 30 de mayo de 2015, se considera conveniente renovar y, en lo menester, volver a adoptar dichos acuerdos de desdoblamiento de acciones y de la delegación de su ejecución en el Consejo de Administración de la Sociedad.

A través del incremento del número de las acciones en circulación de la Sociedad y la simultánea reducción de su valor nominal, sin que dicha reducción produzca variación en la participación de cada accionista en la Sociedad, ni afecte a la estructura de sus recursos propios, se podrá incrementar la liquidez y negociación de las acciones de la Sociedad, haciéndolas más accesibles para el inversor.

La presente operación beneficiaría directamente a los accionistas de la Sociedad, quienes canjearán automáticamente sus antiguas acciones de Clase A y/o de Clase B, de 0,50 y 0,10 euros de valor nominal, respectivamente, por nuevas acciones de Clase A y/o de Clase B, de 0,25 y 0,05 euros de valor nominal, respectivamente, a razón de 2 acciones nuevas (ya sean de Clase A o de Clase B) por cada una de las acciones antiguas (ya sean de Clase A o de Clase B) que posean, lo que, sin suponer ningún desembolso para los accionistas ni menoscabo de sus derechos políticos ni

económicos, incrementará la liquidez y negociación de sus acciones en los mercados secundarios.

En base a lo expuesto, el Consejo considera recomendable y conveniente para la Sociedad y para los intereses de sus accionistas proponer a la Junta General la renovación del acuerdo de desdoblamiento de las acciones de la Sociedad, delegando de nuevo la ejecución del mismo en el Consejo de Administración, a fin de hacer posible que la consecución de los objetivos indicados tenga lugar en el momento más oportuno.

IV. PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo de desdoblamiento de acciones y de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas se puede consultar en el documento Propuestas de Acuerdos a Someter a la Aprobación de la Junta General de Accionistas, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta General.

* * *

Barcelona, 31 de marzo de 2015
El Consejo de Administración